

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de H. G. Seinemeler & Co., debemos anular y anulamos por contrarias a derecho las resoluciones del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y la desestimatoria del recurso de reposición de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Black Lady» número doscientos cuarenta y siete mil veintiocho, solicitada por la Sociedad recurrente, para distinguir «espirituosos de origen británico»; y en su lugar ordenamos la inscripción de expresada marca en mencionado Registro; sin hacer expresa imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.072, promovido por doña María Jesús Fernández y Fernández de Cutropia, contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.072, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Jesús Fernández y Fernández de Cutropia contra resolución de este Ministerio de 29 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña María Jesús Fernández y Fernández de Cutropia, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro que no dió lugar a reposición de acuerdo de catorce de abril anterior, que denegó la marca «Fercu» número cuatrocientos veinticinco mil trescientos once; declaramos que aquella resolución es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración pública de la demanda; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.253, promovido por «Compañía Vinícola del Norte de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.253, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Vinícola del Norte de España, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Compañía Vinícola del Norte de España, S. A.», contra el acuer-

do del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de enero de 1962, que concedió protección en España a la marca internacional número 217.881, y contra la denegación de 13 de marzo de 1963, de la reposición de aquél, que entabló la misma Compañía; declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, válidas y subsistentes, y absolvemos de la demanda a la Administración Pública, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 6.255, 6.395 y 7.098, interpuestos por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1960.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 6.255 6.395 y 7.093, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Factor Hispania, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 16 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 6 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero). Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos acumulados interpuestos por «Factor Hispania, S. A.» en cuanto a las pretensiones deducidas en el originariamente numerado 7.098, dirigidas contra la denegación del rótulo de establecimiento número 52.543, «Factor Hispania, S. A.» Segundo). Que estimando en parte dichos recursos en lo que hace a las pretensiones deducidas en el originariamente numerado 6.395, debemos revocar y revocamos por ser inválida en Derecho la resolución del Ministerio de Industria de 8 de abril de 1961, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Factor Hispania, S. A.», reconociendo el Derecho de la Sociedad actora a que se otorgue tal registro. Tercero). Que desestimando en su restante pretensión los recursos acumulados debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la resolución de 16 de junio de 1960 y su confirmación ulterior, denegando la inscripción de la solicitud de marca número 344.358 para distinguir productos de perfumería bajo el nombre «Factor Hispania, S. A.», absolviendo a la Administración de la correspondiente demanda; y Cuarto). Que no procede acordar la imposición de las costas causadas en la litis.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.731, promovido por don Enrique Bernat Fontilladosa, contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.731, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Enrique Bernat Fontilladosa, contra resolución de este Ministerio de 11 de diciembre de 1962, se ha dictado con fecha 15 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernat Fontilladosa»

contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el modelo industrial número 35.297, denominado «Un Caramelo», debemos declarar como declaramos válida y subsistente tal resolución, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.641, promovido por «Malta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de noviembre de 1963 y 21 de enero de 1964, de 21 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.641, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Malta, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 23 de noviembre de 1963 y 21 de enero de 1964, se ha dictado con fecha 3 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Malta, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1963 y 21 de enero de 1964, que concedieron el modelo industrial número 41.316 «Mangos para cubertería», en sus variantes A. D. y F., entre otras, debemos declarar y declaramos que tales acuerdos registrales no son conformes a Derecho en la concesión que hicieron de la variante D. de dicho modelo número 41.316, por lo que los anulamos en este solo punto, disponiendo la denegación de la repetida variante D. y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás, al propio recurso contencioso-administrativo, declarando que son conformes a Derecho, y por ello válidas y subsistentes, las expresadas resoluciones que concedieron el referido modelo número 41.316 en sus variantes A. y F., absolviendo a la Administración Pública de la demanda en cuanto a éstos, sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.584, promovido por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.584, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 26 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima de Fibras Artificiales» contra la resolución del Ministerio de Industria de 26 de marzo de 1963, denegando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la solicitud de marca número 403.426 para distinguir, bajo la denominación «Gilon», productos de clase 41 del nomenclátor, debemos declarar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden recurrida, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.578, promovido por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.578, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Fibras Artificiales», contra resolución de este Ministerio de 23 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. A. Fibras Artificiales», contra la resolución del Ministerio de Industria de 23 de marzo de 1963, que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Vilón», número 403.441, debemos confirmar como confirmamos dicha resolución, sin hacer especial imposición de costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.880, promovido por «General Eléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.880, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «General Eléctrica Española S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964, se ha dictado con fecha de 1 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «General Eléctrica Española, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, que no dió lugar al recurso extraordinario de revisión formulado contra la concesión de registro del nombre comercial número treinta y tres mil ciento cuarenta y ocho, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la resolución impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.